



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Cuernavaca; Morelos, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **definitiva**, sobre la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** por conducto de su albacea **[No.3] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BANCO HIPOTECARIO DEL SUR, S.A. y SECRETARIA DE FINANZAS y PLANEACIÓN ECONÓMICA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, en los autos del expediente número **198/2019**, radicado en la Tercera Secretaría de este H. Juzgado, y;

RESULTANDOS:

1. De la presentación de la demanda.

Mediante escrito presentado el veintidós de abril de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; compareció

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE**
[No.5] ELIMINADO Nombre del de_cujus [19] por
 conducto de su albacea
[No.6] ELIMINADO Nombre del albacea [26],
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BANCO
HIPOTECARIO DEL SUR, S.A. y SECRETARIA DE
FINANZAS y PLANEACIÓN ECONÓMICA;
 textualmente las siguientes pretensiones:

“DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES
DEL C.

[No.7] ELIMINADO Nombre del de_cujus [19]

, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA C.

[No.8] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

:

A) La declaración judicial en el sentido de que ha operado en mi favor la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** de mala fe, sobre el bien inmueble identificado como:

[No.9] ELIMINADO el domicilio [27] y casa en él construida, el cual posee una superficie de **[No.10] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**, con las siguientes medidas y colindancias:

[No.11] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

El predio litigioso se encuentra inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio electrónico inmobiliario:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

[No.12] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], en el que aparece como propietario el **C.**

[No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

B) Se me reconozca la posesión sobre el inmueble antes descrito, misma que he detentado desde hace 30 años.

C) El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo del presente juicio.

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS:

A) La cancelación de la inscripción del inmueble materia del juicio que obra en la dependencia registral a nombre del **C.** **[No.14] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, bajo el número de folio electrónico inmobiliario:

[No.15] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], y en su lugar se inscriba dicho bien raíz a nombre de la suscrita

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

B) En consecuencia de lo anterior, se giren los presentes autos para que se tire la escritura pública de propiedad a mi favor, del bien

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inmueble materia del presente asunto, ante el Notario Público que en su oportunidad señale, debiendo firmar su señoría dicha escritura, en caso de que exista negativa de la parte demandada.

C) La cancelación de la hipoteca en primer lugar por la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N)**, en un plazo de 10 años, en la cual intervino como acreditante el BANCO HIPOTECARIO DEL SUR, S.A. y como acreditado el C. **[No.17] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, registrada con fecha once de Agosto del 1967.

D) La cancelación de la anotación de embargo del expediente **[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]**, por un monto de \$1,471.15, interviniendo como demandante la **SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA** y como demandado el C. **[No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, registrado con fecha 12 de noviembre de 1970.

DEL BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A.

A). La prescripción negativa que ha operado sobre el inmueble sobre el inmueble, respecto a la hipoteca en primer lugar, por la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en un plazo de 10 años, en cual intervino como acreditante el **BANCO HIPOTECARIO**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

DEL SUR, S.A. y como acreditado el **C.**

[No.20] ELIMINADO Nombre del de cujus [1

9], registrado con fecha once de Agosto del
1967.

B) El pago de Gastos y Costas que se originen
con motivo del presente juicio.

**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA**

A). La prescripción negativa que ha operado
sobre el inmueble sobre el inmueble, respecto
de la anotación de embargo del expediente
[No.21] ELIMINADO el número 40 [40], por
un monto de \$1,471.15, interviniendo como
demandante la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA** y como
demandado el **C.**

[No.22] ELIMINADO Nombre del de cujus [1

9], registrado con fecha 12 de noviembre de
1970.

B) El pago de Gastos y Costas que se originen
con motivo del presente juicio.

Manifestó los hechos que constan en su
escrito inicial de demanda, mismos que
atendiendo al principio de economía procesal
previsto por el arábigo **10** de la ley Adjetiva Civil
en vigor, aquí se tienen por íntegramente
reproducidos como si a la letra se insertasen en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

obvio de repeticiones innecesarias, exhibió como documentos base de su acción, los descritos en la papeleta de recibo, expedida por la oficialía de partes de referencia, e invocó el derecho que consideró aplicable al presente caso.

2. De la admisión de la demanda. Por auto de veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda en sus términos, ordenándose correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que en el plazo legal de diez días dieran contestación a la demandada incoada en su contra; asimismo se ordenó girar oficiosa de estilo a las instituciones públicas, a fin de que informaran a esta autoridad el posible domicilio de BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A.; quedando legalmente emplazados al presente juicio el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante cedula personal de siete de mayo de dos mil diecinueve y la sucesión intestamentaria a bienes del **C.**

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],

por conducto de su albacea **C.**

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26],

mediante cedula personal de catorce de mayo de la misma anualidad.

3. De la contestación a la demanda. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, previa certificación secretarial



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

correspondiente, se tuvo por presentado en tiempo y forma al Director General del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, dando contestación a la demanda entablada en contra de su representado, por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer, con las cuales se ordenó dar vista a la contraria para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifestara lo que ha su derecho conviniera.

4. Del desahogo de vista, Por auto de treinta de mayo de dos mil diecinueve, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo por presentada en tiempo y forma a la parte actora por conducto de su abogada patrono, desahogando la vista concedida mediante acuerdo de veintitrés de mayo de la misma anualidad, y por hechas sus manifestaciones, las que se agregaron a sus autos para ser consideradas en su momento procesal oportuno.

5. De la contestación de demanda. Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo por presentada en tiempo y forma a la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A BIENES DE**[No.25] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**

por conducto de su albacea, dando contestación a la demanda entablada en contra de la sucesión, por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer, con las cuales se ordenó dar vista a la contraria para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifestara lo que ha su derecho conviniera; asimismo se previno para que en el término de **tres días** aclarara el tipo de **incompetencia** que planteaba; de igual forma a fin de resolver la **excepción de cosa juzgada interpuesta**, se le previno para que en el término de **tres días** proporcionara el número de expediente, las partes y el juzgado donde se encontraba radicado el juicio conexo a fin de ordenarse la inspección judicial correspondiente.

6. De la regularización de autos. El siete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por enderezada la demanda en contra de LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ordenándose su emplazamiento al presente juicio, en términos del auto de veinticinco de abril de la misma anualidad.

7. Del desahogo de vista, Por auto de diez de junio de dos mil diecinueve, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

por presentada en tiempo y forma a la parte actora por conducto de su abogada patrono, desahogando la vista concedida mediante acuerdo de treinta de mayo de la misma anualidad, y por hechas sus manifestaciones, las que se agregaron a sus autos para ser consideradas en su momento procesal oportuno.

8. De la inspección judicial. Por acuerdo de veinte de junio de dos mil diecinueve, se ordenó el desahogo de la inspección sobre los autos del expediente 449/2003-3 y su acumulado 14/2009-3, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de [No.26] ELIMINADO Nombre del albacea [26] (sic), del Índice del juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al tenor de los puntos especificados.

9. De los oficios de búsqueda. El uno de julio de dos mil diecinueve, se ordenó girara oficios a las instituciones públicas correspondientes, a fin de que proporcionaran el posible domicilio de la persona moral SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA.

10. De los edictos. Por acuerdo de trece de noviembre de dos mil diecinueve, y ante la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imposibilidad de las instituciones públicas a proporcionar el domicilio de los demandados **BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A.** y **SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA**, a fin de emplazarlas al presente juicio; se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, mismos que fueron publicados por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

11. De la exhibición de edictos. A través del acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por exhibidas las publicaciones de los edictos, del "Boletín Judicial" y del periódico "Regional del sur".

12. De la rebeldía y señalamiento de la audiencia de conciliación y depuración. Por auto de tres de septiembre de dos mil veinte, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrieron las personas morales demandadas **BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A.** y **SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA**, al no dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del plazo legal concedido para ello; ordenándose hacer las subsecuentes notificación aún las de carácter personal, por medio del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; señalándose día y hora para el desahogo de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

audiencia de conciliación y depuración en el presente asunto, la que se ordenó publicar por dos veces consecutivas más, en el boletín judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

13. De la excepción de incompetencia.

Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la excepción de incompetencia, ordenándose la remisión del testimonio correspondiente al Tribunal de Alzada a efecto de ser resuelta la excepción de incompetencia planteada.

14. De la audiencia de conciliación y depuración.

El treinta de abril de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración en el presente asunto, haciendo constar la secretaria de acuerdos, la comparecencia de

[No.27] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

albacea de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE**

[No.28] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

asistido de su abogado patrono, así como la incomparecencia de la parte actora

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del act

or [2], de **BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A.**, de la

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA, y de persona alguna que legalmente los representara a pesar de encontrarse legalmente notificados, como se advirtió de actuaciones; y, encontrándose la suscrita imposibilitada para exhortar a las partes a un acuerdo conciliatorio en virtud de la incomparecencia de las partes, se turnaron los autos para resolver lo correspondiente a la **excepción de cosa juzgada** interpuesta por la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, por conducto de su albacea.

15. De la excepción de cosa juzgada y la acumulación de autos. Por sentencia interlocutoria de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se resolvió improcedente la excepción de cosa juzgada que hizo valer la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.31] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, por conducto de su albacea; ordenándose la **acumulación** del juicio **198/2019**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.33] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

del DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, del BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y de la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA; al diverso número **14/2009**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],

radicado en la tercer secretaria del Juzgado Quinto Civil de primer instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

16. De la recepción de autos. Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibos ante este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; los autos del expediente número **198/2019-1**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], y

otros; mandándose a acumular a los autos del expediente número **14/2009**, del índice de este Juzgado; ello en cumplimiento a la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

17. De la apertura del Juicio a prueba. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó abrir juicio a prueba por el termino de **ocho días** común para que las partes ofrecieran las pruebas que les correspondiera.

18. De la admisión de pruebas. En acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este juzgado proveyó respecto de las pruebas ofrecidas en el presente asunto; señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y admitiéndose como pruebas de la **parte actora** en el presente asunto; la **confesional y declaración de parte** a cargo de la parte demandada sucesión intestamentaria a bienes de [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], por conducto de su albacea; **la confesional y declaración de parte** a cargo del codemandado Banco Hipotecario del Sur S.A., por conducto de apoderado legal que tenga facultades de para ello; **las documentales públicas**, marcadas con los arábigos **cinco, nueve y catorce**; las **documentales privadas**, marcadas con los números **seis, siete, ocho, diez y once** con la precisión que en cuanto a la documental seis, se exhiben ochenta y un comprobantes de pago, ya que los demás solo son recibos de la empresa TELMEX, y respecto a la documental siete, se exhiben cuarenta y siete comprobantes de pago,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

ya que los demás solo son recibos del SAPAC, en relación a la documental ocho, se exhiben treinta y un comprobantes de pago, ya que los demás solo son recibos de la empresa CFE y en cuanto a la documental diez, se exhiben treinta y cinco recibos de LUZ Y FUERZA DEL CENTRO más no pagos; la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal y humana**, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; la pericial en materia de **topografía**, ofrecida en el escrito de cuenta, misma que versará sobre los puntos propuestos, teniéndose por designado como perito de su parte al Arquitecto

[No.38] ELIMINADO Nombre del Perito Particular

[13], cuya presentación ante este Juzgado queda a cargo de la oferente de la prueba; la **testimonial** a cargo de [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quedando a cargo de la oferente de la prueba su presentación.

Asimismo, por auto de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por la **parte demandada** sucesión intestamentaria a bienes de [No.41] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por conducto de su albacea; admitiéndose: **la confesional y declaración de parte** a cargo de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; **la instrumental de actuaciones y su doble aspecto legal y humana.**

19. De la solicitud de documento. Con data de veintinueve de julio de dos mil veintinueve, se solicitó al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, remitiera ante esta autoridad copia certificada de Escritura de Hipoteca de once de agosto de mil novecientos sesenta y siete en la cual intervino como acreditante el BANCO HIPOTECARIO DEL SUR, S.A., y como acreditado [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19].

20. De la excepción de incompetencia por declinatoria. Por ejecutoria de treinta de junio de dos mil veintiuno, pronunciada por la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; se declaró infundada la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la sucesión intestamentaria a bienes de [No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], por conducto de su albacea.

21. De la audiencia de pruebas y alegatos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

alegatos en el presente asunto, en la cual la secretaria de acuerdos correspondiente, hizo constar la comparecencia de la parte actora asistida de su abogado patrono, asimismo, se hizo constar la comparecencia de la parte demandada sucesión intestamentaria a bienes de

[No.45] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

por conducto de su albacea, asistido de su abogado patrono, asimismo se hizo constar la incomparecencia de los demandados DIRECTOR DE INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS , BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A., la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA, y de persona alguna que legalmente los represente, no obstante de estar debidamente notificados, según se advirtió de autos; desahogándose las pruebas que así procedieron; y, señalándose nueva fecha para la continuación de la misma.

22. De las pruebas supervenientes. El trece de enero de dos mil veintidós, se admitieron como pruebas supervenientes de la parte demandada

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]: **la documental publica**, consistente

en una copia autógrafa emitida por la sección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de informática del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; **la documental pública**, consistente en diecinueve comprobantes de pago por dotación de servicios de energía eléctrica emitidos por la comisión federal de electricidad (CFE); **la documental pública**, consistente en once comprobantes de pago por dotación de servicios de agua potable, emitidos por el sistema y alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos; **la documental pública**: consistente en constancia emitida por el Director General de SAPAC de fecha veinticinco de julio de dos mil once, **la documental pública** consistente en veintiséis comprobantes de pago de servicios municipales e impuesto predial expedidos en la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos.

23. Admisión de documental. Mediante acuerdo de trece de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la documental pública, exhibido por la parte demandada, a través de su abogado patrono, consistente en las copias certificadas del expediente 449/2009, acumulado al presente asunto, con vista a la actora por el plazo legal de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

24. Del desahogo de vista, Por autos de diez de febrero de dos mil veintidós, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

por presentada en tiempo y forma a la parte actora por conducto de su abogada patrono, desahogando las vistas concedida mediante acuerdos de trece de enero de la misma anualidad, y por objetadas e impugnadas en términos generales por cuanto a su alcance y valor probatorio, las documentales que refiere por los motivos que expone, y por hechas sus manifestaciones, las que se agregaron a sus autos para ser consideradas en su momento procesal oportuno.

25. De la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. A través de diligencia de veintidós de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, en la cual la secretaria de acuerdos correspondiente, hizo constar la incomparecencia de [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] sin embargo compareció su abogada patrono, asimismo, se hizo constar la comparecencia de la parte demandada [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.49] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], asistido de su abogado patrono; de igual forma

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se hizo constar la incomparecencia de los demandados DIRECTOR DE INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA, y persona alguna que legalmente los representara, no obstante de estar debidamente notificados, según se advirtió de autos; se tuvo a la parte actora por conducto de su abogada patrono formulando alegatos, los cuales se agregaron a sus autos para ser considerados en el momento procesal oportuno, asimismo se hizo constar que la parte demandada por conducto de su abogado patrono exhibió los alegatos que a su parte correspondieron; y, colmados los estadios procesales, por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente asunto, se pusieron los autos a la vista de la suscrita juzgadora para emitir la resolución que en derecho correspondiera.

26. De la regularización de autos. Por auto de once de mayo de dos mil veintidós, se dejó sin efecto legal alguna la citación para oír sentencia emitida en diligencia de veintidós de abril de dos mil veintidós; ordenándose dar debido cumplimiento al auto de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en los términos en el mismo expuestos, a efecto que fueran incorporados al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

presente asunto, los informes solicitados a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Morelos y Cablemas Telecomunicaciones, S.A.B..

27. De la citación para oír sentencia. El doce de octubre de dos mil veintidós, por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente asunto, se pusieron los autos a la vista de la suscrita juzgadora para emitir la resolución que en derecho corresponda, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De la competencia y la vía. Este juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 34 fracción III del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, y la **vía intentada es la procedente** en términos de los artículos 349 y 661 del ordenamiento legal previamente invocado, que establece que los juicios declarativos de propiedad se ejercitarán en la vía ordinaria; por lo tanto, en virtud de que el objeto del presente asunto, es la declaración de propiedad sobre un bien inmueble, la vía elegida, es la idónea.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por la Primera Sala en materia común, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el registro digital: 178665, Novena Época, Tesis: 1a./J. 25/2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 576; la cual, en su rubro y texto dice:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. *El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.”

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

II. De la Legitimación. Acorde con la sistemática establecida por el artículo **105 y 106** del Código Procesal Civil en vigor, **se procede al estudio de la legitimación procesal activa y pasiva** de las partes para poner en movimiento este Órgano jurisdiccional, toda vez que es presupuesto procesal de análisis prioritario que obliga al juzgador a analizarlo aún de oficio; así, el artículo **1226** del Código Civil en vigor establece: **“Pueden usucapir todos los que son capaces para adquirir por cualquier otro título...”**. Del precepto legal citado, se advierte que respecto a la acción de prescripción, el interés jurídico o facultad para intervenir en éste juicio corresponde al que sea capaz de adquirir la posesión por cualquier título; bajo este contexto, tenemos que el interés jurídico de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es que este Órgano Jurisdiccional declare a su favor la propiedad por prescripción **negativa** respecto del bien inmueble identificado como [No.51] ELIMINADO el domicilio [27] y casa en el construida, el cual posee una superficie de [No.52] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], con las siguientes medidas y colindancias: [No.53] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]. Predio que se encuentra inscrito en el ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con el folio electrónico Inmobiliario [No.54] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]; para lo cual exhibió como documento fundatorio de su acción la copia certificada de la escritura pública número [No.55] ELIMINADO el número 40 [40] de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, que contiene, el contrato de compra venta celebrado entre [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1], como **vendedor**, y [No.57] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como **comprador**; esto sin prejuzgar sobre la eficacia de la referida documental para declarar procedente la pretensión ejercitada, toda vez que esto será materia del estudio principal al analizar los elementos indispensables para la procedencia de la misma, es decir, los elementos indispensables para dictar una sentencia favorable.

Por cuanto hace a la legitimación procesal pasiva de la demandada, es de señalarse que los artículos **1242** del Código Civil y **661** del Código Procesal Civil en vigor, disponen que la promoción de juicio por el poseedor con ánimo de prescribir se hará en contra del titular registral, es decir, en contra de quien aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado; por lo tanto, y toda vez que de la documentas consistente en el certificado de libertad o de gravamen, expedido por el Registrador del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se advierte que el bien inmueble que la actora pretende usucapir, se encuentra a nombre de **[No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, se deduce que ésta es la persona legitimada pasivamente para responder de la acción ejercitada por la actora; sin que esto signifique la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

procedencia de la acción misma, la cual será analizada en el apartado correspondiente.

Surte aplicación la **jurisprudencia** sustentada por la Primera Sala en materia Constitucional, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Registro digital: 2015595, **Décima Época**, Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.), de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 213; que en su rubro y texto a la letra dice:

“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN. De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.”

Amparo directo en revisión 993/2015. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario en el fideicomiso F/251704. 17 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Recurso de reclamación 557/2016. Eric y/o Erick David Flores Altamirano y otros. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Recurso de reclamación 1090/2016. Gabriela Domínguez. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Recurso de reclamación 1207/2016. José Luis García Valdez. 11 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Monserrat Cid Cabello.

Recurso de reclamación 1492/2016. Leonel Bruce Bragdon Jolly. 25 de enero de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; hizo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo.
Secretario: Fernando Cruz Ventura.

Tesis de jurisprudencia 90/2017 (10a.).
Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión de quince de noviembre
de dos mil diecisiete.

1. La tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007
citada, aparece publicada en el Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta,
Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007,
página 124, registro digital: 172759.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de
noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el
Semanario Judicial de la Federación y, por
ende, se considera de aplicación obligatoria
a partir del lunes 27 de noviembre de 2017,
para los efectos previstos en el punto séptimo
del Acuerdo General Plenario 19/2013.

III. Marco Jurídico aplicable al presente caso. Resultan aplicables al asunto que se resuelve los artículos **1º, 14, 16, y 17** de la Constitución Política Mexicana, mismos que disponen:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.- *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho....*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

De igual forma tienen aplicación al presente asunto, lo dispuesto por los siguientes arábigos previstos en la Ley sustantiva Civil en vigor, los cuales para una mayor comprensión se citan:

ARTICULO 1018.- MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD. *Enunciativamente se reconocen en este Código como medios de adquirir la propiedad, los siguientes:*

I.- La ocupación, en sus distintas formas de adquisición por la caza y la pesca, apropiación de otros animales, descubrimiento de tesoros y captación de aguas.

Por ocupación se entiende la toma de posesión permanente de las cosas sin dueño o cuya legítima procedencia se ignore, con el ánimo de adueñarse de ellas;

II.- La accesión y adquisición de frutos y productos;

III.- La prescripción adquisitiva;

IV.- La adjudicación;

V.- La herencia;

VI.- El contrato; y



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

VII.- La Ley.

ARTICULO 1019.- FORMAS DE ADQUIRIR. Las formas de adquirir la propiedad pueden ser:

I.- Primitivas o derivadas.

En las primitivas la cosa no ha estado en el patrimonio de determinada persona, de suerte que el adquirente de la misma no la recibe de un titular anterior, adueñándose de ella por ocupación o por accesión en algunos casos.

Las formas derivadas suponen una transmisión de un patrimonio a otro, por contrato, herencia, prescripción, adjudicación, ciertas formas de la accesión y por Ley.

II.- A título oneroso o gratuito.

En las primeras el adquirente paga un cierto valor o prestación en dinero, bienes o servicios, a cambio del bien que se recibe.

En las segundas, la transmisión de la propiedad se realiza sin que el adquirente dé a cambio de la cosa que recibe en propiedad alguna compensación o valor.

Las transmisiones a título oneroso reconocidas por este Código son siempre a título particular y se ejecutan a través del contrato, de la accesión, de la adjudicación y de la Ley.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las transmisiones a título gratuito pueden ser de carácter universal en la institución de heredero; o a título particular en el legado, en el contrato, o en la declaración unilateral de voluntad.

III.- Por acto entre vivos y por causa de muerte.

Las transmisiones por actos entre vivos se realizan por virtud del contrato y por acto jurídico unilateral en los casos especialmente reconocidos en este Código, así como en la prescripción adquisitiva, adjudicación, accesión y en la Ley.

Las transmisiones por causa de muerte pueden revestir dos formas: la herencia legítima o la testamentaria, y la transmisión por legado en la misma sucesión por testamento.

IV.- A título universal y a título particular.

La transmisión es a título universal cuando se refiere a la transferencia del patrimonio como conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, o a una parte alícuota del mismo. Esta transmisión sólo se reconoce en este Código en la herencia testamentaria o legítima.

La transmisión es a título particular cuando recae sobre bienes o derechos determinados y pueden realizarse por el contrato, por el testamento en la institución del legado, el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

acto jurídico unilateral, la accesión, la adjudicación, la prescripción adquisitiva, la adjudicación y la Ley.

ARTICULO 1223.- NOCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

ARTICULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCIÓN. Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción.

Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales.

ARTICULO 1225.- OBJETO DE LA PRESCRIPCIÓN. Sólo pueden ser objeto de prescripción los bienes, derechos y obligaciones que están en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el comercio, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

ARTICULO 1226.- CAPACIDAD PARA USUCAPIR.

Pueden usucapir todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título, los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.

ARTICULO 1227.- CAMBIO DE LA CAUSA DE LA POSESIÓN PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN.

Para los efectos de los artículos 996 y 997 de este Código, se considera legalmente cambiada la causa de la posesión cuando el poseedor que no poseía a título de dueño comienza a poseer con este carácter, y en tal caso la prescripción no corre sino desde el día en que se haya cambiado la causa de la posesión.

ARTICULO 1228.- GENERALIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA.

La prescripción negativa aprovecha a todos, aun a los que por sí mismos no pueden obligarse.

ARTICULO 1229.- CLASES DE RENUNCIA DE LA PRESCRIPCIÓN.

La renuncia de la prescripción es expresa o tácita, siendo esta última la que resulta de un hecho que importa el abandono del derecho adquirido.

ARTICULO 1230.- PERSONAS CAPACES PARA RENUNCIAR A LA PRESCRIPCIÓN OBTENIDA.

Las personas con capacidad para enajenar,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

pueden renunciar la prescripción ganada, pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.

ARTICULO 1231.- PERSONAS INTERESADAS EN QUE LA PRESCRIPCIÓN SUBSISTA. Los acreedores y todos los que tuvieren legítimo interés en que la prescripción subsista, puede hacerla valer aunque el deudor o el propietario hayan renunciado los derechos en esa virtud adquiridos.

ARTICULO 1232.- REGLAS PARA PRESCRIBIR POR LOS COPOSEEDORES O POR COPROPIETARIOS. Si varias personas poseen en común alguna cosa, no puede ninguna de ellas prescribir contra sus copropietarios o coposeedores; pero sí puede prescribir contra un extraño, y en este caso la prescripción aprovecha a todos los partícipes.

ARTICULO 1236.- SUPUESTOS LEGALES EN QUE NO SE APLICAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO. Las disposiciones de este Título, relativas al tiempo y demás requisitos necesarios para la prescripción, sólo dejarán de observarse en los casos en que la Ley prevenga expresamente otra cosa.

ARTICULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen:

I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública;

II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción;

III. En diez años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta; y

IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder.

ARTICULO 1242.- PROMOCIÓN DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ANIMO DE PRESCRIBIR. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En caso de que el poseedor tenga conocimiento de que el propietario real del inmueble sea persona distinta a la señalada en el Registro Público de la Propiedad, deberá igualmente, promover juicio contra éste. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio **deberá revelar la causa generadora de su posesión.**

ARTICULO 1243.- INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN. La sentencia ejecutoria que declare procedente la pretensión de prescripción se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de propiedad al poseedor.

ARTICULO 1244.- SUPUESTO DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. La prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del lapso de diez años, contados desde que una obligación pudo extinguirse, o un derecho ejercitarse, para que se extinga la obligación o el derecho, cuando uno u otro no se hagan valer. La Ley señalará los casos de excepción a esta regla.

ARTICULO 1255.- COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN. El tiempo para la prescripción se cuenta por años y no de momento a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

momento, excepto en los casos en que así lo determine la Ley expresamente.

Los meses se regularán con el número de días que les corresponda.

Cuando la prescripción se cuenta por días, se entenderán éstos de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

El día en que comienza la prescripción se cuenta siempre entero, aunque no lo sea, pero aquel en que la prescripción termina, debe ser completo.

Cuando el último día sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primero que siga, si fuere hábil.

Asimismo son aplicables las siguientes disposiciones previstas en la ley Adjetiva Civil en vigor, que a la letra disponen:

“ARTICULO 1o.- *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

ARTICULO 2o.- Derecho a la impartición de justicia. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

ARTICULO 3o.- Orden público de la Ley Procesal. La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente.

ARTICULO 4o.- Principio de dirección del proceso. La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.

ARTICULO 7o.- *Principio de igualdad de las partes. El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso.*

ARTÍCULO 15.- *Interpretación de la Ley adjetiva. Al interpretar el significado de las normas del procedimiento se aplicarán las siguientes reglas:*

I.- Se atenderá a su texto, a su finalidad, a su función, y a falta de éstos, a los principios generales del derecho;

II.- La norma se entenderá de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas;

III.- Su aplicación procurará que la verdad material prevalezca sobre la verdad formal;

IV.- El silencio, la obscuridad o la insuficiencia de la Ley en ningún caso significarán un obstáculo técnico o formal para la administración de justicia ni autoriza a los Jueces para dejar de resolver una controversia;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

V.- En ausencia de Ley expresa para dirimir un litigio judicial se preferirá al que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro;

VI.- Los Jueces deberán tener en cuenta los casos de notorio atraso intelectual de alguno de los interesados o de recursos económicos insuficientes para, oyendo al Ministerio Público, eximirlo de las sanciones en que hubieren incurrido por el incumplimiento de la Ley que ignoraban, o de ser posible, concederle un plazo para que la obedezcan; siempre que no se trate de normas que afecten directamente el interés público;

VII.- La regla de la Ley sustantiva de que las excepciones a las leyes generales son de estricta interpretación, no es aplicable a este Código; y

VIII.- El presente Código deberá entenderse de acuerdo con los principios constitucionales relativos a la función jurisdiccional, los derechos de los justiciables, los principios generales del derecho y los especiales del proceso.

ARTICULO 349.- Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

ARTÍCULO 661.- *Quién puede promover la declaración de propiedad. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.*

No podrá ejercitarse ninguna pretensión contradictoria de dominio de inmuebles o de derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho. El juicio contradictorio se ventilará en la vía ordinaria.

IV. De la defensa de falta de la acción. En este apartado se procede a analizar la defensa opuesta por la demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.59] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** por conducto de su albacea **[No.60] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, misma que hizo consistir en la falta de **acción de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

la actora, lo que se hace en los siguientes términos:

Conforme a los artículos **1237** y **1244** del Código Civil para el Estado de Morelos, la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua, pública y por el tiempo que señala el segundo de esos preceptos, según se trate de posesión de buena o de mala fe, o de la que hubiera sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; esta institución, como medio de adquisición de dominio, tiene por lo general como presupuesto la inercia del auténtico propietario del bien, que lo deja en manos de otro poseedor, situación a la que corresponde y acompaña, como elemento predominante, la actividad de este último que se manifiesta en el ejercicio de la posesión que el propietario original descuidó.

Por su parte, el artículo 996 del cuerpo de leyes citado establece, que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.

Al aludir al concepto de "dueño o propietario", el código sustantivo emplea una denominación que comprende al poseedor con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

título objetivamente válido (aquél que reúne todos los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y para su transmisión), con título subjetivamente válido (aquél que origina una creencia fundada respecto a la transmisión del dominio, aunque en realidad no sea bastante para la adquisición del bien) y aún sin título, siempre y cuando esté demostrado, tanto que dicho poseedor es el dominador de la cosa (el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico), como que empezó a poseerla en virtud de una causa diversa a la que origina la posesión derivada.

Cuando se tiene título, ya sea objetiva o subjetivamente válida, la posesión en carácter de dueño debe emanar de un acto jurídico que por su naturaleza sea traslativo de propiedad, como son la venta, la donación, la permuta, el legado, la adjudicación por remate, la dación en pago, etcétera, pues nunca podrán prescribir los bienes que se poseen a nombre ajeno, en calidad de arrendatario, depositario, comodatario, usufructuario, etcétera, porque éstos poseen la cosa en virtud de un título que les obliga a restituirla a aquél de quien la recibieron.

De esta manera, es válido establecer que si por efecto de una venta, de una donación o de cualquier otro acto traslativo de dominio, el poseedor de un bien recibió la cosa de una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

persona que creía propietaria de ella, pero en realidad no lo era, puede adquirir por prescripción positiva el bien, si reúne los requisitos legales a que se ha hecho referencia, porque el acto jurídico defectuoso no es el que constituye la fuente de adquisición de la propiedad, sino que ésta se encuentra en la propia ley, que prevé la institución de la usucapión; aquél acto sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, sino en concepto de propietario, sobre la base de un título que aun cuando esté viciado (si el título no adoleciera de defecto alguno, no habría necesidad de acudir a la prescripción para consolidar el dominio), la ley le atribuye efectos, como se constata en el texto de los artículos 996 y 997 del Código Civil para el Estado de Morelos.

El artículo 1237 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. De ahí que uno de los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva, es el relativo a que el bien a usucapir se posea con el carácter de propietario y tal calidad sólo puede ser calificada si se invoca **la causa generadora de la posesión**, dado que si ésta no se expone, el juzgador está

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imposibilitado para determinar si se cumple con tal elemento; así, el precepto en comento, en cuanto a la condición reseñada se complementa con lo dispuesto en el artículo 996 del ordenamiento citado, en cuanto a que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapión. De tal manera que, cuando se promueve un juicio de usucapión, es menester que el actor no sólo **revele dicha causa, sino la acredite; y, puede ser: el hecho o acto jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca con la causa; el documento en que consta ese acto o hecho adquisitivo; el derecho mismo que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, tanto para que la autoridad esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de ella, ya sea de buena o mala fe.**

Consecuentemente, en términos de los numerales aludidos así como de su interpretación armónica y sistemática con los demás que se refieren al título referente a la posesión, al de la propiedad en general, al de los medios para adquirirla y al de la usucapión, **no basta con revelar la causa generadora de la posesión, sino que debe acreditarse.** Lo cual se corrobora con la jurisprudencia de rubro: "*PRESCRIPCIÓN*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA 'POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.", en la que la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó a la misma conclusión, al analizar los artículos 826, 1151, fracción I y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que contienen iguales disposiciones.

En ese sentido, la prescripción adquisitiva, es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 1238 y 1244 del Código Civil para el Estado de Morelos.

El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir.

Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor **deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó, así como la causa generadora de la posesión.**

Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante diez o más años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión.

Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante diez o más años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe.

Ahora bien, es dable precisar, que al respecto los Tribunales Colegiados de Circuito adoptaron criterios discrepantes al analizar el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

acreditamiento del primer elemento de la acción de prescripción positiva de mala fe, que es la causa generadora de la posesión en calidad de dueño o propietario, pues mientras uno sostuvo que cuando se ejerce la prescripción de mala fe, únicamente deben acreditarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho jurídico generador de la posesión, el otro consideró que debe exigirse un estándar probatorio elevado a fin de que el accionante revele y acredite, en forma fehaciente, dicha causa generadora de su posesión, así como las características de dicha posesión durante diez años. Por su parte, el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito establece que no basta con revelar la causa y exhibir pruebas que no demuestren de manera contundente la causa generadora de la posesión de mala fe de forma indudable, porque sólo cuando se pruebe de modo eficaz la causa generadora de la posesión y se desprenda que se trata de una posesión originaria puede tener lugar la prescripción adquisitiva, lo que es necesario para que el juzgador esté en posibilidad de determinar a partir de qué momento se debe computar el término legal de diez años, además de que deberá acreditarse también que durante dicho plazo se ejerció esa posesión de manera pública,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pacífica y continua, teniendo como justificación, que la prescripción adquisitiva es una forma de adquirir el derecho real de propiedad respecto de una cosa mediante la posesión pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable; por tanto, si el efecto de la prescripción positiva o usucapión es la adquisición del dominio de un bien que se ha estado poseyendo, **resulta evidente que para acreditar el requisito necesario para que se actualice la prescripción de mala fe, consistente en poseer en concepto de propietario, no sólo se debe revelar la causa generadora de esa posesión en concepto de propietario, sino además debe acreditarse a través de pruebas aptas y suficientes, que demuestren con certeza la autenticidad de las manifestaciones expresadas en los hechos para revelar la causa generadora de la posesión**, aunado a que debe probarse que ésta se ejerció de manera pacífica, pública y continua, por tanto, es necesario ofrecer los medios de convicción que acrediten de manera objetiva que existen bases suficientes para que fundadamente se tenga la certeza de que el actor disponía del inmueble que se pretende prescribir como poseedor de mala fe.

Por ende, si bien es cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 980 del Código Civil



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

para el Estado de Morelos, es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, **también es verdad que para demostrar la procedencia de la acción de prescripción de mala fe, se debe acreditar con pruebas suficientes el hecho que dio origen a esa posesión.**

Cobra aplicación a lo anterior, la **jurisprudencia** sustentada por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Registro digital: 2024394, **Undécima Época**, Tesis: PC.I.C. J/13 C (11a.), del Semanario Judicial de la Federación; que en su rubro y texto es del tenor siguiente.

“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. QUIEN SE OSTENTE POSEEDOR DE MALA FE, DEBE OFRECER UNA PRUEBA SUFICIENTE CON LA QUE SE ACREDITE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes adoptaron criterios discrepantes al analizar el acreditamiento del primer elemento de la acción de prescripción positiva de mala fe, que es la causa generadora de la posesión en calidad de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dueño o propietario, pues mientras uno sostuvo que cuando se ejerce la prescripción de mala fe, únicamente deben acreditarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho jurídico generador de la posesión, el otro consideró que debe exigirse un estándar probatorio elevado a fin de que el accionante revele y acredite, en forma fehaciente, dicha causa generadora de su posesión, así como las características de dicha posesión durante diez años.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito establece que no basta con revelar la causa y exhibir pruebas que no demuestren de manera contundente la causa generadora de la posesión de mala fe de forma indudable, porque sólo cuando se pruebe de modo eficaz la causa generadora de la posesión y se desprenda que se trata de una posesión originaria puede tener lugar la prescripción adquisitiva, lo que es necesario para que el juzgador esté en posibilidad de determinar a partir de qué momento se debe computar el término legal de diez años, además de que deberá acreditarse también que durante dicho plazo se ejerció esa posesión de manera pública, pacífica y continua.

Justificación: La prescripción adquisitiva es una forma de adquirir el derecho real de propiedad respecto de una cosa mediante la posesión pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por el tiempo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

establezca la normatividad aplicable; por tanto, si el efecto de la prescripción positiva o usucapión es la adquisición del dominio de un bien que se ha estado poseyendo, resulta evidente que para acreditar el requisito necesario para que se actualice la prescripción de mala fe, consistente en poseer en concepto de propietario, no sólo se debe revelar la causa generadora de esa posesión en concepto de propietario, sino además debe acreditarse a través de pruebas aptas y suficientes, que demuestren con certeza la autenticidad de las manifestaciones expresadas en los hechos para revelar la causa generadora de la posesión, aunado a que debe probarse que ésta se ejerció de manera pacífica, pública y continua, por tanto, es necesario ofrecer los medios de convicción que acrediten de manera objetiva que existen bases suficientes para que fundadamente se tenga la certeza de que el actor disponía del inmueble que se pretende prescribir como poseedor de mala fe. Por ende, si bien es cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 806 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, también es verdad que para demostrar la procedencia de la acción de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

prescripción de mala fe, se debe acreditar con pruebas suficientes el hecho que dio origen a esa posesión.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 21/2021. Entre las sustentadas por el Tercer y el Décimo Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 7 de diciembre de 2021. Unanimidad de dieciséis votos de los Magistrados Wilfrido Castañón León, Luz Delfina Abitia Gutiérrez, Sofía Verónica Ávalos Díaz, Mónica Cacho Maldonado, Israel Flores Rodríguez, Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, Marco Polo Rosas Baqueiro, José Juan Bracamontes Cuevas, Ana María Serrano Oseguera, Martha Gabriela Sánchez Alonso, J. Refugio Ortega Marín, Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán, María Concepción Alonso Flores, Carlos Arellano Hobelsberger, Francisco Javier Sandoval López y J. Jesús Pérez Grimaldi (presidente). Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Francisca Cortés Salazar.

Tesis y criterio contendientes:

El Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 761/2018, el cual dio origen a la tesis aislada I.12o.C. 148 C (10a.), de título y subtítulo: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE AL POSEEDOR DE MALA FE NO LE ES



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

EXIGIBLE QUE DEMUESTRE EL JUSTO TÍTULO COMO BASE DE SU PRETENSIÓN, ES NECESARIO QUE ACREDITE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de diciembre de 2019 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 73, Tomo II, diciembre de 2019, página 1137, con número de registro digital: 2021246, y El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 152/2021.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

De igual forma fortalece a lo anterior el criterio **jurisprudencial** sustentado por la Primera Sala en Materia Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a Tesis: 1a./J. 2/2022 (11a.), Libro 9, Enero de 2022, Tomo II, página 836, Registro digital: 2024088, **Undécima Época**, Gaceta del Semanario Judicial de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Federación; cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE MALA FE Y SIN TÍTULO. PARA QUE OPERE, DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN.

Hechos: En un juicio de amparo directo se reclamó una resolución dictada en apelación en la que se consideró que operó la figura de la prescripción positiva sobre un bien inmueble, en beneficio de diversa persona. El Tribunal Colegiado de Circuito concedió el amparo a la parte quejosa principal al considerar que en el caso no se había acreditado la causa generadora de la posesión en concepto de propietario. Inconforme con el fallo anterior, el tercero interesado y quejoso adherente interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma la decisión del Tribunal Colegiado, al estimar que el requisito de acreditar fehacientemente la causa generadora de la posesión, en un juicio de prescripción positiva obtenida de mala fe y sin título, no resulta desproporcional al grado de impedir el ejercicio del derecho a la propiedad, sino que constituye una adecuada garantía procesal de seguridad jurídica.

Justificación: Para poder actualizar la prescripción positiva es necesario demostrar la causa generadora de la posesión, sin



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

importar si se trata de buena o mala fe, a fin de establecer si se encuentra ante una posesión originaria o derivada. Esto, se erige como un requisito procesal esencial de la acción, que brinda certeza a los titulares originales del bien sobre su derecho de propiedad, sin que esto implique en forma alguna que el accionante de la usucapión se vea impedido para instar la función jurisdiccional en aras de reivindicar el derecho que pretende. Por lo que es menester cumplir con los requisitos que exige la ley, mismos que fueron establecidos por el legislador en uso de su libertad configurativa para crear certeza en la propiedad y en la posesión, materializando así la protección que, a través del debido proceso, otorga la Constitución General. De ahí que, de ninguna manera la posesión derivada puede ser apta para prescribir ya que se trata de una posesión ejercida sin ánimo de apropiación, es decir, enfocada exclusivamente en el uso y disfrute temporal de un bien, sin que pueda colegirse, sin previa demostración, que se tuvo desde un principio la posesión con ánimo de dueño. Por lo anterior, el requisito de acreditar fehacientemente la causa generadora de la posesión no resulta desproporcionado ni hace nugatorio el derecho al debido proceso en su vertiente de acceso a la justicia o los derechos a la posesión o a la propiedad, por el contrario,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

constituye una adecuada garantía procesal de seguridad jurídica en aras de la tutela de todos estos derechos."

Amparo directo en revisión 2173/2020. María de Lourdes Gerarda Georgina González Silva. 16 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto aclaratorio, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 2/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de doce de enero de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de enero de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de enero de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Por lo que, en virtud de que es requisito necesario para que se actualice la prescripción de mala fe, poseer en concepto de propietario,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

pues no sólo se debe revelar la causa generadora de esa posesión en concepto de propietario, sino además debe acreditarse a través de pruebas aptas y suficientes, que demuestren con certeza la autenticidad de las manifestaciones expresadas en los hechos para revelar la causa generadora de la posesión, aunado a que debe probarse que ésta se ejerció de manera pacífica, pública y continua, por tanto, era necesario ofrecer los medios de convicción con los cuales se acreditara de manera objetiva que existen bases suficientes para que fundadamente se tenga la certeza de que el actor disponía del inmueble que se pretende prescribir como poseedor de mala fe. Por ende, si bien es cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 980 del Código Civil para el Estado de Morelos, es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, también es verdad que para demostrar la procedencia de la acción de prescripción de mala fe, se debe acreditar con pruebas suficientes el hecho que dio origen a esa posesión; circunstancia que en especie, no aconteció en el presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De lo anterior expuesto, toda vez que la parte actora incumplió a lo dispuesto por el arábigo 386 y 980 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, al no haber asumido la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones; resulta **improcedente la acción** intentada por **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo que se absuelve a la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.62] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** por conducto de su albacea **[No.63] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BANCO HIPOTECARIO DEL SUR, S.A. y SECRETARIA DE FINANZAS y PLANEACIÓN ECONÓMICA**, de todas y cada una de las pretensiones que les fueron reclamadas en el presente juicio, dejándose a salvo el derecho del actor para que lo haga valer en la vía y forma conducente.

Respecto de las diversas excepciones opuesta por la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.64] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** por conducto de su albacea **[No.65] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**; es de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

puntualizarse que, al declararse la improcedencia de la acción, resulta ocioso entrar al estudio y análisis de las mismas.

Sin que pase por inadvertido para la suscrita juzgadora, los medios de prueba aportados por la parte actora y desahogados en el presente asunto; sin embargo, debe precisarse que, dichos medios de prueba, en nada favorecen a su oferente, al resultar exiguos e insuficientes para tener por acreditada la causa generadora de la posesión, respecto del bien inmueble materia del presente juicio.

Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

Al tener la presente sentencia efectos declarativos y al no advertirse que las partes litigantes en el presente asunto, se hubieren conducido con temeridad o mala fe, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, no ha lugar a condena alguna en gastos y costas en esta instancia, debiendo cada una de las partes sufragar sus propias erogaciones.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículo **96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 504, 505 y 506** del Código Procesal Civil en vigor, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Este Juzgado **es competente** para conocer y resolver el presente asunto en términos del considerando I de esta resolución y **la vía elegida** es la procedente.

SEGUNDO. La parte actora **[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, no probó la acción que hizo valer en contra de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** por conducto de su albacea **[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BANCO HIPOTECARIO DEL SUR, S.A. y SECRETARIA DE FINANZAS y PLANEACIÓN ECONÓMICA;** en función de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se absuelve a **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** por conducto de su albacea



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

[No.70] ELIMINADO Nombre del albacea [26],

**INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BANCO
HIPOTECARIO DEL SUR, S.A. y SECRETARIA DE
FINANZAS y PLANEACIÓN ECONÓMICA,** de todas
y cada una de las prestaciones que le fueron
reclamadas en el presente juicio.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la
parte actora, para que lo haga valer en la vía y
forma que corresponda.

QUINTO. Al tener la presente sentencia
efectos declarativos y al no advertirse que las
partes litigantes en el presente asunto, se
hubieren conducido con temeridad o mala fe, no
ha lugar a condena alguna en gastos y costas en
esta instancia, debiendo cada una de las partes
sufragar sus propias erogaciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió
en definitiva y firma la **Licenciada MARÍA DE
LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ,** Jueza
Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante su
Tercer Secretario de Acuerdos, **Licenciado JAIME**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ALBERTO REZA GARCÍA, con quien legalmente
actúa y quien da fe. MHF*



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

bien_inmueble en 11 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_
bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato
Patrimonial de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.61

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA
[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Vs.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,
BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A. y
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA
EXPEDIENTE NÚM.: 198/2019
TERCERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco